



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4545/22

EXPEDIENTE N° 13-11941/22

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2022

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "FULLEXPRESS FACTORY S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 187/22, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 2083/22 se aprobó la Licitación Privada N° 28/22 tendiente a contratar la provisión e instalación de cortinas tipo roller manual, para diversas dependencias del poder judicial pertenecientes a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, adjudicándose a la firma "FULLEXPRESS FACTORY S.R.L."; emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 187/22 (cfr. fs. 21/22).

Que dicho contrato, previó un plazo de ejecución de 45 (cuarenta y cinco) días corridos contados a partir del 6 de julio de 2022 (ver fs. 29); operando su vencimiento el día 20 de agosto de 2022.

Que a fs. 2, luce la Factura N° 06-05042 por la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve con 86/100 (\$ 4.477.849,86), correspondiente al Renglón 1, 2, y 3 saber: Provisión de cortinas tipo roller manual.

Que en el Remito N° 01-011143 se plasmó la entrega de los insumos facturados, con fecha 04 de octubre de 2022 (cfr. fs. 3).

USO OFICIAL

Que a fs. 6 la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, informó que la demora resulta imputable al proveedor.

Que de acuerdo a lo expuesto, la empresa incurrió en una demora de 45 (cuarenta y cinco) días corridos.

Que sobre el particular, el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

Que, asimismo, el artículo 151 del citado Reglamento dispone:

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega

Qu



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4545/22

EXPEDIENTE N° 13-11941/22

fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el periodo se limita al plazo de entrega establecido (...)."

Que así las cosas, en primer lugar corresponde prorrogar tácitamente del plazo de entrega de la Orden de Compra desde su vencimiento hasta el 4 de octubre de 2022; de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que en segundo y último lugar, corresponde aplicar a la empresa una multa por mora por la suma de pesos ciento treinta y cuatro mil trescientos treinta y cinco con 50/100 (\$ 134.335,50); considerando el periodo prorrogado; de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente y al detalle de fs. 30.

Que a fs. 24/27 intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21, y artículo 17 incisos 4 -penalidades- e inciso 6 -rescisión- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

USO OFICIAL

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1º) Prorrogar tácitamente el plazo de entrega de la Orden de Compra N° 187/22 desde su vencimiento hasta la fecha de entrega del mismo siendo esta el 4 de octubre 2022, de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2º) Aplicar a la empresa "FULLEXPRESS FACTORY S.R.L." una multa por mora por la suma de ciento treinta y cuatro mil trescientos treinta y cinco con 50/100 (\$ 134.335,50), limitada al 50 % del plazo permitido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151.1 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

3º) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimiento consignado en el artículo 2º, de la factura presentada.

4º) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44º del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Ns

